

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El incremento que de algún tiempo á esta parte va adquiriendo la emigración de nuestra patria, ha hecho meditar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en los medios de encaminar dicha emigración hácia nuestras provincias de Ultramar. Si es triste que haya en la Península quien se vea obligado á emigrar para encontrar en otras tierras el trabajo que aquí le falta, debe el Gobierno de V. M. procurar que este trabajo lo encuentre en otras comarcas donde también ondea el pabellón nacional.

No se trata, pues, de fomentar la emigración, sino de convertirla en el traslado á otras provincias españolas de aquellos que están decididos á ausentarse de la Península.

Al propio tiempo se ha buscado el medio de que estos trabajadores puedan hallar un porvenir más próspero y feliz que el de aquellos que solo pueden esperar el jornal del bracero, y se tiende á convertirlos en pequeños propietarios, que cultiven tierras que en plazo breve harán suyas con la constancia en el trabajo.

A este fin el Gobernador general de la isla de Cuba ha propuesto la forma de poder realizar tal pensamiento; y que desde luego ha sido aceptada, por juzgarla sumamente provechosa.

Vigente el Real decreto que V. M. se dignó autorizar en 3 de Diciembre de 1886 sobre inmigración en Cuba, se ha creído oportuno completarlo con una nueva disposición que comprenda únicamente á familias de emigrantes, en las cuales es seguro hallar más

apego á la propiedad que se les confie, que no el que pudiera esperarse de individuos aislados.

Intimamente penetrado el que suscribe de la bondad de esta medida, no propondrá, sin embargo por el momento, que se plantee en gran escala, atendiendo á razones de prudencia, que acaso pudieran tacharse de excesivas; pero que no lo son ciertamente cuando se trata de invertir recursos del Estado en un nuevo sistema, y á la vez se ventila el porvenir de unas cuantas familias que van á buscarlo bajo el amparo del Gobierno de S. M.

Al feliz éxito de este ensayo ha de contribuir eficazmente el apoyo decidido del Gobernador general de la isla de Cuba, á quien se deben tan importantes iniciativas en este asunto, que solo espera las órdenes de V. M. para dedicarse con empeño á los trabajos necesarios al efecto.

Y por último, deseando siempre que posible sea otorgar á los habitantes de Ultramar los mismos beneficios que disfruten los de la Península, se ha comprendido á los de Puerto Rico en las prescripciones de esta disposición.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 23 de Septiembre de 1889.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo á la suma fijada por el artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba se autoriza un gasto de 40.000 pesos para el transporte y alimentación de 250 familias peninsulares de las islas adyacentes ó puertorriqueñas que han de establecerse en aquella Antilla, constituyendo colonias dedicadas á la agricultura.

Art. 2.º Los colonos que por virtud de esta disposición pasen á la isla de Cuba gozarán de las ven-

fajas y derechos concedidos á los licenciados de aquel Ejército por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

—Dado en San Sebastián á veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante la cátedra de Agricultura en el Instituto de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1889.
—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 26 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos

Negociado 6.º—Circular núm. 18.

Desde el recibo de la presente orden podrán admitirse muestras de líquidos para las Antillas Danesas, Brasil, Montenegro y Colonias portuguesas.

Sírvase V. procurar se publique esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia y remitir los ejemplares adjuntos á las Estafetas dependientes de esa Principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1889.
—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2928

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Edicto

Del examen practicado en las cuentas de los compradores de bienes desamortizados, resulta que según las de los fólios 310 y 312 del libro 2.º del Clero, D. Jaime Mateu y Jordá, vecino que fué de esta ciudad, se halla adeudando: 1.º la cantidad de 188 reales vellón 68 céntimos, ó sean 47 pesetas 17 céntimos importe del plazo décimo vencido en 11 de Abril de 1866 por la redención del capital de un censo de pensión anual 94 reales vellón 34 céntimos que prestaba á las Monjas Descalzas de Tarragona, y 2.º la de 384 reales vellón ó sean 96 pesetas por los plazos 9.º y 10.º vencidos en igual día de dicho año de 1865 y en el de 1866 por la redención también del capital de otro censo de pensión anual 96 reales vellón que prestaba á la Rectoría del pueblo de Catllar.

Y como quiera que según oficio de la Alcaldía de esta ciudad, dicho Sr. Mateu y Jordá ha fallecido y se ignora quienes puedan ser sus herederos, se les cita para que en el

término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en esta Administración á satisfacer dichos plazos más los intereses de demora correspondientes; en la inteligencia de que si no lo verifican se venderán de nuevo los censos bajo la responsabilidad del redimente, puesto que las fincas censivas continúan también respondiendo de las cargas sobre ellas impuestas á pesar de la reedición, todo según se dispone en los artículos 29 y 30 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Tarragona 3 de Octubre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2929

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE VALLS

Edicto de 1.ª subasta de inmuebles

Don Damian Sanchez Perez, Agente ejecutivo del distrito municipal de Vilallonga.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 30 de Septiembre de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan; con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 19 de Octubre de 1889, á las once de su mañana, en el local de esta Agencia, sita en las Casas Consistoriales, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Oficina de esta Agencia ejecutiva, sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Vilallonga 2 de Octubre de 1889.—El Agente Ejecutivo, Damian Sanchez.

José Banús Fortuny.—Una casa sita en esta villa y calle de la Torreta, núm. 18, de 36 metros 80 centímetros de capacidad superficial; linda á la derecha con otra de Andrés Alberich, á la izquierda con Salvador Roig y á la espalda con Martín Rius; de producto líquido 12 pesetas 75 céntimos; que capitalizada al 4 por 100 con arreglo á la regla 2.ª del art. 37 de la Instrucción; valorada, deducidos los gravámenes en 318'75 pesetas.

José Llauradó Vallvé.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Marjols», compuesta de algarrobos, regadío y seco; de extensión un jornal 10 céntimos estadísticos, equivalentes á 66 áreas 92 centiáreas; linda al Norte con Ramón Granell, al Sur con José Baldrich, al Este con José Mestre y al Oeste con Martín Torné, de producto líquido 35 pesetas 93 céntimos, que capitalizada al 5 por 100, según id. id., 718'60 ptas.

Herederos de Pablo Pamies Masdeu.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Majols», de

extensión 50 céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á 30 áreas 42 centiáreas; linda al Norte con José Antonio Albiñana, al Sur con José Mercadé, al Este con Antonio Masdeu y al Oeste con Andrés Flaviá, de producto líquido, 9 pesetas 73 céntimos, que capitalizada al 5 por 100 según id. id., 194'60 pesetas.

Martin Roig Badía.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Camino de Tarragona», compuesta de viña y olivos, de extensión 65 céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á 33 áreas 55 centiáreas; linda al Norte con Ramón Mulleret, al Sud con José Masdeu, al Este con camino de Tarragona y al Oeste con Francisco Bella, de producto líquido 23 pesetas 60 céntimos, que capitalizada al 5 por 100, según id. id. 472 ptas.

Francisco Salas Fabrè.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Carchol», de extensión 95 céntimos de jornal estadístico, equivalentes 57 áreas 80 centiáreas, lindante al Norte con la viuda de Mateo Tombar, al Sud con la viuda de Pedro Sans, al Este con José Barberá y al Oeste con José Riera, de producto líquido 28 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 560 ptas.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

Vilallonga 2 de Octubre de 1889. El Agente ejecutivo, Damián Sanchez.

Núm. 2930

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TORTOSA

Edicto de 1.ª subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.º del actual en el expediente de apremio que sigue contra D. Benito Blanch Cid por débito á la Hacienda pública correspondiente á un retracto, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una casa en la calle de San Ramón, núm. 20, compuesta de bajos y un piso y 55 metros de cabida; lindante por derecha con Blas Martí, izquierda, con Pedro Fábregues y detrás con desagüe, valoración, deducidas cargas, en... 1.080 ptas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 de los corrientes, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le des-

contarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Roquetas á 2 de Octubre de 1889.—El Agente ejecutivo, Andrés Celma.

Núm. 2931

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Septiembre del corriente año.

Sres. Ibañez y Güell, vecinos de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 13.

Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.º á 1 peseta, importan 10.

Al mismo, 30 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 16'50.

Al mismo, 30 kilos de pasta á 0'55, pesetas importan 16'50.

Al mismo, 130 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 20'80.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 35.

Al mismo, 30 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 16'50.

Al mismo, 40 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 80.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 30.

Al mismo, 230 litros de vino á 0'39 pesetas, importan 89'70.

A D. Antonio Sanz, 35 litros de aceite vegetal de 2.º á 0'94 pesetas, importan 32'90.

Tarragona 30 de Septiembre de 1889.—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 2932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Pla

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, insiguiendo lo dispuesto en el art. 89 del reglamento vigente del ramo, para que los contribuyentes pueden examinarlo libremente y presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se anuncia al público para el debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Plá 30 de Septiembre de 1889.—J. Martí.

Núm. 2933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al presupuesto de 1887-88, y dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 26 del actual, en la misma se acordó exponerlas de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, donde podrán examinarlas los interesados y pro-

ducir por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Creixell á 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 2934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bañeras 29 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Magín Ventosa.

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el corriente ejercicio de 1889 á 1890, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bañeras 29 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Magín Ventosa.

Núm. 2935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros de las referidas especies, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los en él incluidos puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Albiol 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Isern.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Albiol 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 2936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

El repartimiento de arbitrios municipales de este distrito, formado para el actual año económico, estará expuesto al público por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por las personas en el mismo comprendidas, advirtiéndose que figuran en él los hacendados forasteros por los conceptos de guardería rural y contingente para gastos de defensa contra la filoxera; y para que llegue á su noticia ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alcover, Masó, Rourell y Vilallonga lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Milá 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Ferré.